



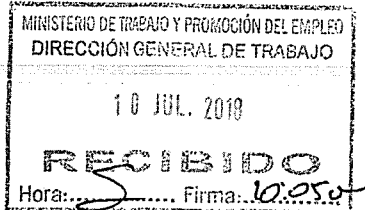
PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Dirección General de  
Trabajo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**INFORME** *ej* -2018-MTPE/2/14.1



**PARA** : EDUARDO GARCÍA BIRIMISA  
Director General de Trabajo

**DE** : VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

**REFERENCIA** : Oficio N° 1470-2017-2018-CTC/CR  
(H.R. N° E-100756-2018)

**FECHA** : 10 de julio de 2018

**I. ASUNTO**

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2946/2017-CR, "Proyecto de Ley que promueve el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible – Ley Pro Bici".

**II. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

**III. ANTECEDENTES**

Mediante el oficio de la referencia, el señor Roy Ventura Ángel, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, nos solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2946/2017-CR, "Proyecto de Ley que promueve el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible – Ley Pro Bici" (en adelante, el proyecto de ley).

Atendiendo al literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada.

**IV. ANÁLISIS**

1. El proyecto de ley tiene por finalidad establecer medidas de promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente.
2. En ese contexto, el artículo 4 del proyecto de ley establece la obligación del empleador de incentivar en sus trabajadores el uso de la bicicleta como medio de transporte para llegar a su centro laboral. Al respecto, estamos de acuerdo con dicha obligación, en atención a la finalidad pública que persigue (optimización del uso de la capacidad vial y preservación del medio ambiente).

Igualmente, estamos de acuerdo con las medidas de fomento que contiene el artículo 4 (flexibilidad en la hora de ingreso, días y horas libres, duchas, entre otras), en tanto sean ejemplos y no limiten ni condicionen las concretas medidas



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Dirección General de  
Trabajo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

que utilice el empleador para promover el uso de la bicicleta por parte de sus trabajadores.

3. Sin perjuicio de ello, no estamos de acuerdo con el artículo 3.1 del proyecto de ley, en la medida que la generalidad con la que está redactado significa una obligación para todo empleador de separar el 5% de sus espacios de estacionamiento para las bicicletas.

Si bien se trata de una obligación de cumplimiento progresivo en el tiempo (3 años), el legislador debiera evaluar previamente el impacto económico de esta medida y flexibilizar su nivel de exigencia teniendo como parámetro objetivo la existencia de trabajadores ciclistas.

Otra alternativa sería precisar el contenido del artículo 3.1, de forma que pueda entenderse claramente que se encuentra referido a lugares públicos de alto tránsito o visita de terceros, como centros comerciales, supermercados, etc.

## V. CONCLUSIÓN

En lo que respecta a nuestras competencias, el proyecto de ley es viable en su artículo 4 e inviable en su artículo 3.1.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo